



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Funcionamiento y finalidad del Archivo; según Decreto 57-2008; Ley de Acceso a la Información Pública capítulo segundo, Obligaciones de Transparencia, artículo 10, Información Pública de Oficio, inciso 26.

**INFORME ANUAL 2014
ARCHIVO CENTRAL**

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE GUATEMALA

8ª AVENIDA 10-43, Zona 1, Guatemala
Horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD

El Archivo Central, es el encargado de la organización, preservación y custodia del patrimonio documental producido por las Dependencias del Ministerio de Economía en el ejercicio de sus funciones y actividades.

Son funciones del Archivo Central, las siguientes:

1. Recibir, recopilar, revisar, digitalizar, guardar y custodiar los expedientes, resoluciones, acuerdos, antecedentes y documentos que sean remitidos para su archivo, así como el diario de Centro América.
2. Atender las solicitudes de salida de expedientes, antecedentes y otros documentos.
3. Incorporar a sus antecedentes que obran en el archivo, los documentos recibidos con posteridad.
4. Facilitar a los antecedentes, resoluciones y acuerdos solicitados para ser consultados.
5. Incorporar los expedientes devueltos, al lugar respectivo.
6. Velar porque los expedientes no sufran alternaciones, extracción de fotos, desaparición, sea en forma dolosa o culposa.
7. Reproducir los documentos que sean de mayor consulta o los que se encuentren más deteriorados para procurar la conservación de los mismos.
8. Organizar el fondo documental especializado en temas archivísticos e históricos del Ministerio.
9. Mantener actualizado el servicio de información para contar con un archivo documental y digital.
10. Digitalizar la mayor cantidad de información posible.
11. Otras obligaciones relacionadas con el ámbito de su competencia.

SISTEMA DE REGISTRO Y CATEGORIA DE INFORMACION

Para llevar un orden y localización eficiente, la documentación es registrada y catalogada físicamente, resguardada en orden alfabético, numérico y cronológico.

FONDO DOCUMENTAL:

- Acuerdos Gubernativos
- Acuerdos Ministeriales
- Expedientes de empresas bajo la Ley de Maquilas 29-89 y Zonas Francas (años 1996-2014)
- Resoluciones (años 1993-2013)
- Publicaciones del Diario de Centro América (años 1980-2014)
- Documentos de diferentes dependencias del Ministerio.

PROCEDIMIENTO Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO

El Ministerio de Economía cuenta con una normativa en Acuerdo Ministerial 487-2003, así como manual de procedimientos ME-D-ITR-SG-ADO-19 versión 04.

El proceso está conformado por una serie de formularios que registran las diferentes solicitudes de servicios que presta el Archivo Central.

En el año 2014 se atendieron lo siguientes requerimientos y consultas:

Tipo de Entrega	Leyes	Expedientes	Resoluciones	Providencias	Antecedentes	Actas
Físicos	20	372	30	0	40	2
Digitales	50	586	1,546	6	0	0

El Archivo Central del Ministerio de Economía, posee los siguientes puntos de acceso.

- Correo electrónico jgnunfio@mineco.gob.gt
- Portal del Ministerio de Economía www.mineco.gob.gt
- PBX: 2412-0200
- Personalmente en las instalaciones del Ministerio de Economía, por personal profesional calificado, con recursos informativos a disposición del usuario, tanto interno como particular, para un servicio eficaz y eficiente.

Guatemala, enero 2015

Jose Ramiro Fernandez y
JOSE RAMIRO FERNANDEZ Y
 SECRETARIO GENERAL
 MINISTERIO DE ECONOMIA



(36905-2)-13-agosto

**MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA NUMERO 30-2015

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en donde se encuentra la que copiada en su parte conducente dice:

ACTA NÚMERO: 30-2015. Sesión Pública Ordinaria celebrada, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Chiquimula, el martes veintiocho de julio del dos mil quince, siendo las dieciocho horas, es presidida por el Industrial Rolando Arturo Aquino Guerra, en su calidad de Alcalde Municipal y Presidente del Concejo, contando con la asistencia del Síndico Primero Licenciado Carlos Humberto Franco Cursán, Síndico Segundo Licenciado Rolando Augusto Morataya Flores, Concejal Primero Empresario Carlos Rolando Samayoa Córdón, Concejal Segundo Doctor Hugo Leonel Ruiz Linares, Concejal Tercero, Perito Contador José Humberto Orellana Penados, Concejal Cuarto Arquitecto Juan Antonio España Ayala, Concejal Quinto Profesor Rudy Nolberto Espino Lemus, Concejal Sexto Empresario Luis Armando Aguilar Monroy y Concejal Séptimo Químico-Farmacéutico César René Jordán Porcillo, contando con la presencia del Secretario Municipal Bachiller Rubén Obdulio Maldonado González, se procede de la manera siguiente: PRIMERO: ... CUARTO: El Presidente del Concejo Municipal informa que tiene a la vista el proyecto del REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, TAXIS, MOTOTAXIS, BUSES ESCOLARES, RECOLECTORES, DE REPARTO Y DE PUBLICIDAD PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIQUIMULA, el que copiado literalmente dice:

MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIQUIMULA,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

CONSIDERANDO:

Que por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país la prestación de los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, el cumplimiento de sus fines propios y la necesidad que tiene el municipio de Chiquimula, de regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción y cumplir sus fines propios de tránsito; y siendo atributo del Concejo Municipal, la emisión de Reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio.

CONSIDERANDO:

La necesidad que se tiene de regular el transporte de pasajeros y carga es imperante la aprobación del Reglamento de Transporte de pasajeros y Carga.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 8, 35, Incisos a), b), c), d), e) y f), 67, 68, Inciso d), 72, 74, 75, 142 literal a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, 31, 32 de Ley de Tránsito, Artículo 186 del Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de la Ley de Tránsito.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, TAXIS, MOTOTAXIS, BUSES ESCOLARES, RECOLECTORES, DE REPARTO Y DE PUBLICIDAD PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIQUIMULA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento se aplicaran a todas las personas individuales y jurídicas que habitualmente se dedican al transporte de pasajeros, de carga, taxis, mototaxis, buses escolares, recolectores, de reparto y de publicidad dentro del municipio de Chiquimula.

ARTICULO 2. COMPETENCIA. La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas, controlará el funcionamiento adecuado del servicio de transporte de pasajeros, de carga, taxis, mototaxis, buses escolares, recolectores, de reparto y de publicidad.

ARTICULO 3. ENTES REGULADORES: Sin perjuicio de las atribuciones asignadas por la Constitución Política de la República, El Código Municipal y demás disposiciones reglamentarias, corresponde en función del presente reglamento, al Concejo Municipal, lo siguiente:

- La concesión, modificación, revocación, cancelación o supresión de líneas de transporte de pasajeros y/o de carga, de conformidad con los requisitos y mecanismos establecidos en el presente reglamento.
- La creación, modificación o supresión de recorridos o rutas, de conformidad con los requisitos y mecanismos establecidos en el presente reglamento.
- Establecer las tarifas, tasas, arbitrios, contribuciones, exenciones y exoneraciones, relacionadas con el tema de transporte de pasajeros y de carga, en el Municipio de Chiquimula.
- Resolver en definitiva las controversias y diferencias que surjan con motivo de la aplicación efectiva del presente Reglamento.

Sin perjuicio de las atribuciones asignadas por la Constitución Política de la República, el Código Municipal y demás disposiciones reglamentarias, corresponde en función del presente reglamento, al Alcalde Municipal, lo siguiente:

- La suscripción de contratos anuales para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, de carga, taxis, mototaxis, buses escolares, recolectores, de reparto y de publicidad, a todos aquellos concesionarios que hayan cumplido con todos los requisitos y mecanismos establecidos en el presente reglamento.
- Trasladar al Concejo Municipal cuando un concesionario incurriera en causal para revocación o cancelación de la concesión municipal, remitiendo la documentación que compruebe tal circunstancia, para la realización del procedimiento establecido en el presente reglamento.
- Establecer las frecuencias de recorridos, identificación de vehículos, numeración de concesión, exigencia de pagos y cualquier otra acción que no corresponda específicamente al Concejo Municipal.
- Coordinar con la Policía Municipal de Tránsito, todo lo relacionado a:
 - El registro, documentación y estatus de los concesionarios legalmente autorizados para operar transporte de pasajeros, de carga, taxis, mototaxis, buses escolares, recolectores, de reparto y de publicidad en el Municipio de Chiquimula.
 - Autorizar y establecer las fechas de revisión de unidades y/o vehículos que presten los servicios de transporte de pasajeros, de carga, taxis, mototaxis, buses escolares, recolectores, de reparto y de publicidad, así como los estándares y/o requisitos especiales que deban observarse en dichas unidades.
 - El registro, documentación y estatus, de los pilotos autorizados para conducir vehículos a través de los cuales se presta el servicio de transporte de pasajeros y de carga, así como imponer las sanciones establecidas en la ley de la materia y en el presente reglamento.
 - El establecimiento de áreas de abordaje, terminales, señalizaciones, indicaciones y todo lo relacionado con la operatividad de los servicios concesionados.
- Las demás atribuciones que le asigne el Concejo Municipal.

Sin perjuicio de las atribuciones asignadas por la Constitución Política de la República, El Código Municipal y demás disposiciones reglamentarias, corresponde en función del presente reglamento, al Jefe de Asuntos Municipales y de Tránsito, lo siguiente:

- Todos los asuntos relacionados en materia de tránsito en todo el ámbito del Municipio de Chiquimula, Departamento de Chiquimula, aplicando las normas de la ley de tránsito y las ordenanzas y reglamentos que regulan la materia.
- Todo lo relacionado al tema de procedimientos administrativos e imposición de sanciones y su correspondiente ejecución.
- Resolver cualquier tipo de controversia relacionada con el tema de transporte de pasajeros, de carga, taxis, mototaxis, buses escolares, recolectores, de reparto y de publicidad.

ARTICULO 4. DEFINICIONES.

- CALCOMANÍA.** Etiqueta adhesiva de tamaño variable colocada en lugar visible de la unidad vehicular, utilizada con fines de control para la adecuada circulación, identificación y tránsito del transporte regulado en el presente reglamento, extendido por la Municipalidad de Chiquimula, a través de la oficina designada para tal efecto.
- CONCESIONARIOS.** Persona individual o jurídica legalmente autorizados para prestar el servicio de transporte de los regulados en el presente reglamento, por medio de las diferentes unidades vehiculares utilizadas para tal fin, como se describen en el presente reglamento.
- MOTOTAXI:** Vehículo de tres ruedas operado por manubrio utilizado para el transporte de pasajeros con servicio relativo, sin estacionamiento asignado por la Municipalidad.
- POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO:** Ente encargado de regular, dirigir, controlar, sancionar y administrar el tránsito vehicular en el municipio de Chiquimula, de conformidad con la reglamentación específica.
- TARJETA DE OPERACIÓN:** Identificación que deberá portar el transporte a que se refiere el presente reglamento extendido por la Municipalidad de Chiquimula, a través de la oficina designada para tal efecto.
- TARJETA O TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PILOTO:** Identificación del conductor autorizado para operar la unidad de Transporte de los Pasajeros y Carga, extendido por la Municipalidad de Chiquimula, a través de la oficina designada para tal efecto.
- TAXIS ESTACIONARIOS:** Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la Municipalidad.
- TRANSPORTE DE CARGA Y/O FLETES:** Vehículo automotor, especialmente equipado para el transporte de carga y/o fletes, previamente autorizado por la Municipalidad.
- TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE BASURA:** Vehículo automotor que recolecta y transporta todo tipo de desechos excepto los hospitalarios, previamente autorizado por la Municipalidad.
- TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS ESCOLAR:** Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de estudiantes, previamente autorizado por la Municipalidad.
- TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS TURISMO:** Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de turistas, con sus respectivas autorizaciones por el órgano competente.
- TRANSPORTE DE PASAJEROS EXTRA-URBANO:** Toda unidad que transite y preste servicio público de transporte de pasajeros fuera de la jurisdicción urbana y rural del municipio, con su respectiva autorización por el órgano competente, mismas que únicamente se hará referencia en el presente reglamento en función de que deben estacionarse en los lugares específicamente designados para tal efecto por la autoridad municipal correspondiente.
- TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO:** Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio dentro del área urbana y rural del Municipio de Chiquimula.
- TRANSPORTE PUBLICITARIO:** Vehículo utilizado para difusión de productos comerciales y de variedades.
- TRANSPORTE DE REPARTO A DOMICILIO:** Vehículo utilizado para transportar mercadería a domicilio.

CAPITULO II DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIQUIMULA

ARTICULO 5. SOLICITUD DE CONCESIÓN. Los interesados en que se les conceda una línea de transporte de los establecidos en el presente reglamento, deberán solicitarlo por escrito al Concejo Municipal, exponiendo las principales actividades y necesidades que cubrirán, atendiendo a un plan de ruta o recorrido y de horarios, dicha solicitud deberá contar con el aval del Consejo Comunitario de Desarrollo, miembros de la comunidad en donde no existiere dicho Consejo, así como de los concesionarios de esa ruta existentes o la Asociación de Transporte de dicha ruta.

Las concesiones para prestar servicio de Transporte de Pasajeros, se otorgarán por un tiempo máximo de veinticinco años, pero estarán sujetas a las obligaciones y requisitos anuales establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 6. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN. La solicitud a que se refiere el artículo anterior se presentará ante la Secretaría Municipal, quien la elevará al Concejo Municipal en la sesión ordinaria más próxima, el Concejo Municipal con la documentación adjunta y cumplidos con los requisitos establecidos en el presente reglamento, aprueba o denegará la petición, en punto de acta, en el primer caso se remitirá el expediente a la Alcaldía Municipal, para la suscripción del contrato correspondiente y pago de los arbitrios respectivos; y, en el segundo caso se ordenará el archivo del expediente.

ARTICULO 7. DICTAMEN. Previo a la aprobación de la concesión de línea de Transporte de pasajeros, por parte del Concejo Municipal, debe contarse con dictamen favorable emitido por la Policía Municipal de Tránsito, en el sentido de que el solicitante ha cumplido con:

- Revisión de vehículo por mecánico designado.
- Revisión de la ruta o recorrido para el cual se solicita la concesión.
- Revisión de la documentación que contenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- Opinión favorable de los concesionarios de líneas existentes (en su caso la Asociación de la ruta que se trate).

ARTICULO 8. REQUISITOS. A la solicitud de concesión a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de Concesión de Línea de Transporte de Pasajeros, que proporcionará la Municipalidad de Chiquimula, a través del Juzgado de Asuntos Municipales.
- Cuando se trate de persona jurídica, copia certificada del acta de la Asamblea o la autoridad correspondiente, donde se faculta al Representante Legal, para realizar dicha gestión.
- Si es entidad constituida en cualquiera de las formas de sociedad que estipule el Código de Guatemala deberá presentar, en fotocopia Autenticada, los siguientes documentos:
 - Fotocopia del boleto de ornato.
 - Fotocopia de antecedentes penales y policíacos con no más de 6 meses de haber sido extendidos.
 - Dos fotografías tamaño cédula recientes.
 - Original y fotocopia autenticada de tarjeta de circulación y los documentos con que se acredite la propiedad del vehículo. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
 - Si es entidad constituida en cualquiera de las formas de sociedad que estipule el Código de Guatemala deberá presentar, en fotocopia Autenticada, los siguientes documentos:
 - Escritura Pública de Constitución de la Sociedad.
 - Nombramiento de Representante Legal.
 - Patente de Comercio del Registro Mercantil, de Sociedad y de Empresa.
 - Causas de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad.
 - Documento Personal de Identificación DPI del Representante Legal.
 - Solvencia Municipal de Tránsito y de Servicios Municipales.
 - Otras estipulaciones de conformidad con la ley o que se estime conveniente, por la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.
 - Solvencia Fiscal emitida por la superintendencia de administración tributaria.
 - Copia de la Póliza de seguro del vehículo, según el caso.
- Descripción de la Ruta donde se solicita la concesión para transporte de pasajeros.

ARTICULO 9. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN. Los contratos de concesión municipal, se realizarán siempre que el concesionario haya cumplido con todos los requisitos y pagos correspondientes, mientras dure la vigencia de su concesión. En dichos contratos, se hará constar como mínimo:

- Identificación del propietario del vehículo, lugar para recibir notificaciones e incluso número de teléfono para su localización inmediata por cualquier eventualidad.
- Identificación completa del Vehículo que presta el servicio.
- Descripción del recorrido o ruta, frecuencia, horario y numeración de calcomanía, según se determine por la autoridad competente en función de las necesidades de cada ruta.
- Monto del pago de arbitrios, tasas y demás contribuciones.
- Causas de modificación, revocación o suspensión, así como las obligaciones principales que debe observar el concesionario para prestar un servicio eficiente y de calidad.
- Tiempo o Duración del Contrato.
- Tarifa autorizada para el cobro del servicio que se presta.
- La aceptación expresa del concesionario de cumplir con las ordenanzas y reglamentos municipales que regulan el funcionamiento del servicio.
- Otras que pueda establecer la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 10. DE LA TRANSFERENCIA O TRASPASO. La concesión adquirida para prestar el servicio de transporte de pasajeros es personal del concesionario y puede ser transferida en caso de muerte del concesionario a sus legítimos herederos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento; y, puede hacerse traspaso del derecho de la concesión a tercera persona, únicamente con previa autorización por escrito del Concejo Municipal, siempre que el concesionario y el adquirente cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, con la presentación del instrumento público que acredite la cesión del derecho y con el pago del arbitrio correspondiente.

En el caso de autorizarse la transferencia o traspaso de la concesión de línea de transporte de pasajeros, deberá celebrarse un nuevo contrato.

ARTICULO 11. CASOS ESPECIALES. La Municipalidad, en casos especiales se reserva el derecho de efectuar nuevas autorizaciones de recorridos o rutas de transporte de pasajeros en beneficio de los usuarios, respetando el presente reglamento y las leyes respectivas. Sin embargo para la autorización de nuevos recorridos o rutas se requiere:

- Solicitud dirigida por el Consejo Comunitario de Desarrollo o un grupo mínimo de cien vecinos, al Concejo Municipal, requiriendo dicho recorrido o ruta, indicando expresamente los lugares de salida, tránsito y retorno.
- Dictamen de la Policía Municipal de Tránsito, en función de que se ha realizado el recorrido y el mismo si es necesario y apropiado, como además de que ninguna de las rutas o recorridos existentes cubren el recorrido o ruta solicitada.
- Dictamen de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, del Honorable Concejo Municipal, de que efectivamente existe la necesidad del recorrido.
- Opinión emitida por la Asociación de Transporte Urbano que corresponda, en función de la operatividad y funcionalidad de dicho recorrido.

ARTICULO 12. VIGENCIA. La vigencia de los contratos tendrá duración de un año el cual podrá renovarse por un periodo igual a criterio de la Municipalidad.

ARTICULO 13. REVISIÓN DE UNIDADES. La Policía Municipal de Tránsito anualmente deberá realizar un peritaje de estado físico del transporte de pasajeros, para verificar que cumpla con todos los requisitos para la prestación del servicio, establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO III TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTOTAXIS Y BUSES ESCOLARES.

ARTICULO 14. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS. Para poder prestar el servicio de transporte en las unidades, los concesionarios deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
- Portar los documentos de identificación, tarjeta de operación y calcomanía adherida al vidrio frontal de la unidad la cual será entregada por la Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
- Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
- Cumplir con la prestación efectiva del servicio, incurriendo en causal de revocación de la concesión, si no se presta el servicio por un periodo mayor de treinta días calendario.
- Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados, salvo con una franja en la parte superior del vidrio delantero de 20cms. de ancho. En la ventanilla del lado izquierdo del piloto y en la ventana trasera de la unidad. Se exceptúan las unidades con vidrios polarizados de fábrica.
- Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la Ley de Tránsito y su reglamento.

ARTICULO 15. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS. Las frecuencias, recorridos y horarios serán definidos y autorizados por el Alcalde Municipal, en coordinación con la Policía Municipal de Tránsito, lo que se documentará en el contrato respectivo.

Se determina que los concesionarios de dicho servicio de transporte podrán presentar una propuesta previamente al establecimiento de dichas frecuencias, recorridos y horarios.

ARTICULO 16. PERMISOS ESPECIALES. En caso de que una unidad de transporte realice viajes fuera de ruta podrá solicitar permiso especial con la antelación debida a la Policía Municipal de Tránsito, siempre que se trate de un concesionario y bajo condiciones específicas, especialmente que no puede recoger pasajeros durante el trayecto.

En ningún caso la Municipalidad o la institución encargada para el efecto, podrá autorizar permisos especiales, para viajes fuera de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 17. SANCIONES.

- 1ª. Sanción: Policía Municipal de Tránsito.
- 1ª. Multa
- 2ª. Doble de multa
- 3ª. Triple de multa

- 2ª. Sanción: Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito
- Suspensiones Temporales**
- 1-10 días
- 1-15 días

- 3ª. Sanción: Concejo Municipal
- Cancelación.

CAPITULO IV

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, BUSES URBANOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTOTAXIS Y BUSES ESCOLARES.

ARTICULO 18. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de pasajeros deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de pasajeros, de carga, taxis, mototaxis, buses escolares, recolectores, de reparto y de publicidad en la Policía Municipal de Tránsito. Cumplidos con los requisitos pertinentes se le entregará al piloto una identificación que poseerá en su reverso diez casillas, en donde deberá colocarse en cada una el nombre de la persona concesionaria y/o propietaria de la unidad que el piloto conduce, debiendo informar a la Policía Municipal de Tránsito, cada vez que se traslade o conduzca la unidad de otro concesionario y/o propietario de unidad.

Al momento de completar las diez casillas, deberá realizar el trámite nuevamente para obtener otra identificación.

ARTICULO 19. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Realizar el trámite de forma personal en la Policía Municipal de Tránsito.
- 2. Contar con licencia según tipo de unidad y presentar fotocopia autenticada; transporte de pasajeros, clase "A", y de mototaxi licencia clase "A" y "M".
- 3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito.
- 4. Presentar constancia de carencia de antecedentes Pollicíacos y Penales, con un máximo de 6 meses de emitidos.

ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos de unidades de transporte de pasajeros, deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación del servicio:

- 1. Portar la identificación que lo acredita como piloto autorizado.
- 2. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable.
- 3. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.
- 4. No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 5. Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
- 6. El transporte escolar deberá llevar como mínimo un monitor para seguridad de los alumnos.
- 7. El transporte escolar deberá contar con un botiquín equipado para cualquier incidente.
- 8. Detener la marcha de la unidad o en aquellas paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra, dejando un mínimo de CINCUENTA CENTIMETROS de distancia máximo de la acera en donde se sube o baja el pasajero.
- 9. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar esta revisión cuando se encuentra prestando el servicio.
- 10. No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación.
- 11. Cumplir completamente con su recorrido ya establecido en su respectiva concesión.
- 12. Respetar los turnos establecidos por la autoridad competente.
- 13. Para Servicio Moto Taxi no transportar más de tres (3) personas, ni artículos o muebles.
- 14. No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia, ni permitir que otra persona la conduzca.
- 15. No cobrar otra tarifa distinta a la autorizada por la autoridad competente, dentro del horario establecido.
- 16. No fumar durante el recorrido.
- 17. Identificarse con algún tipo de chaleco o uniforme que será extendido por el propietario.

ARTICULO 21. SANCIONES A PILOTOS. Las multas respectivas por infracciones de tránsito o al presente reglamento serán impuestas a los pilotos de las unidades, por la autoridad de tránsito correspondiente, las cuales recaerán en los tarjetones que le serán proporcionados a dichos pilotos, como se establece en el presente reglamento.

Se establece en consecuencia que para autorizarse que un piloto sancionado pueda conducir un vehículo de transporte colectivo de pasajeros de distinto concesionario, debe estar solvente de toda multa impuesta. En el caso de que el piloto no posea el tarjetón correspondiente, la multa recaerá sobre la unidad que presta el servicio.

**CAPITULO V
TRANSPORTE DE CARGA
FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA**

ARTICULO 22. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS. Para poder prestar el servicio de transporte de pasajeros, las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación de servicio.
- 2. Portar la identificación de la unidad -calcomanía- la cual será entregada por la Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de la unidad.
- 3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
- 4. Estar equipados para el transporte de carga.
- 5. Deberán contar con la constancia de aprobación de la revisión anual efectuada, por la Policía Municipal de Tránsito o el experto que se designe para el efecto.
- 6. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas que las autorizadas en el presente reglamento.
- 7. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley de Tránsito y su reglamento.

**CAPITULO VI
DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA
FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA**

ARTICULO 23. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de carga deberá de realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga.

ARTICULO 24. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Realizar el trámite de forma personal en la Policía Municipal de Tránsito.
- 2. Contar con el tipo de licencia estipulada en la ley de Tránsito y su reglamento, para conducir transporte de carga.
- 3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito, de Chiquimula
- 4. Vigencia del carnet es de un año calendario.

ARTICULO 25. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

- 1. No portar la identificación que lo acredita como piloto.
- 2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
- 4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
- 5. Producir ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- 6. Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
- 7. Sobrepasar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.

- 8. Circular sin cubrir con lona o materiales similares en forma inadecuada, la carga de transporte a granel; materiales de construcción, granos básicos y verduras, a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga, obstaculizando la circulación de vehículos.
- 9. Circular con fugas de combustible, melaza u otros materiales dañinos para la vía pública.
- 10. El transporte de carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será en vehículos especialmente habilitados para el efecto.
- 11. No accionar frenos de motor en área urbana.

**CAPITULO VII
TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO**

ARTICULO 26. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
- 2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
- 3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
- 4. Estar equipados para el transporte de carga a domicilio.
- 5. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas que las autorizadas en el presente reglamento.
- 6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley de Tránsito y su reglamento.
- 7. Las motocicletas deberán portar calcomanía en la parte trasera del cajón de repartidores.

**CAPITULO VIII
DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA
SERVICIO A DOMICILIO**

ARTICULO 27. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de carga deberá de realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga a domicilio.

ARTICULO 28. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTOS. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Realizar el trámite de forma personal en las oficinas de la Policía Municipal de Tránsito.
- 2. Contar con licencia según lo establezca en la Ley de Tránsito y su reglamento.
- 3. Presentar Documento de Identificación personal que lo acredite como mayor de edad.
- 4. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito de Chiquimula.
- 5. Vigencia del carnet es de un año calendario.

ARTICULO 29. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

- 1. No portar la identificación que lo acredita como piloto.
- 2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
- 4. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.
- 5. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
- 6. Cubrir total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
- 7. Sobrepasar la capacidad de peso según establezca la Ley de Tránsito y su Reglamento.

**CAPITULO IX
ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS**

ARTICULO 30. BUS URBANO: Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros urbano.

a) Por Formulario de solicitud	Q	20.00
b) Por Autorización de servicio transporte urbano nuevo	Q	5,000.00
c) Por revisión de vehículo (anual)	Q	20.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual	Q	20.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones	Q	20.00
f) Por Carné de identificación de piloto	Q	50.00
g) Por traspaso de derecho de línea	Q	500.00
h) Por concepto de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de Q 25% de interés mensual sobre saldo	Q	
i) Cuota mensual de rodaje por unidad	Q	100.00
k) Solvencia municipal de transporte	Q	25.00
l) Boleto de ornato	Q	15.00
m) Solvencia Municipal	Q	10.00

ARTICULO 31. TAXIS ESTACIONARIOS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros taxis estacionarios.

a) Por Formulario de solicitud	Q	20.00
b) Por revisión de cada vehículo	Q	20.00
c) Por tarjeta de Operación y Calcomanía de Rodaje Anual	Q	50.00
d) Por autorización de servicio	Q	1500.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía de rodaje	Q	20.00
f) Por Carné de identificación de piloto anual	Q	50.00
g) Por traspaso de derecho de línea	Q	500.00
h) Por concepto de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo.	Q	
i) Cuota anual de parqueo por unidad	Q	360.00
j) Solvencia municipal de transporte	Q	25.00
k) Boleto de ornato	Q	15.00
l) Solvencia Municipal	Q	10.00

ARTICULO 32. MOTOTAXIS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros mototaxis:

a) Por Formulario de solicitud	Q	20.00
b) Por revisión de cada vehículo	Q	20.00
c) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual	Q	75.00
d) Reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía Anual	Q	50.00
e) Por Carné de identificación de piloto anual	Q	50.00
f) Por traspaso de derecho de línea	Q	500.00
g) Pago de línea	Q	1500.00
h) Por concepto de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo.	Q	
i) Por cambio de vehículo	Q	200.00
j) Cuota anual de rodaje por unidad	Q	900.00
k) Solvencia municipal de transporte	Q	25.00

ARTICULO 33. BUS ESCOLAR. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros bus escolar:

a) Por Formulario de solicitud	Q	20.00
b) Por revisión de cada vehículo	Q	20.00
c) Por Autorización de servicio	Q	1,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual	Q	100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones	Q	50.00
f) Por Carné de identificación de piloto anual	Q	50.00
g) Por traspaso de derecho de línea	Q	500.00
h) Por concepto de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo.	Q	
i) Cuota mensual de	Q	75.00
j) Solvencia municipal de transporte	Q	25.00

ARTICULO 34. TRANSPORTE DE CARGA FLETEROS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga fleteros:

a) Por Formulario de solicitud	20.00
b) Por revisión de cada vehículo	20.00
c) Por Autorización de servicio	1500.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual	100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones	50.00
f) Por Carné de identificación de piloto anual	50.00
g) Por traspaso de derecho de línea	500.00
h) Por concepto de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo.	
i) Cuota anual por parqueo unidad.	360.00

ARTICULO 35. HORARIO. El servicio de moto taxi únicamente podrá prestar servicio en un horario comprendido de las seis (06:00) a las veinte (20:00) horas, sin salir fuera de las Aldeas autorizadas y servicio de buses urbanos de cinco horas (05:00) a las diecinueve (19:00) horas.

ARTICULO 36. RUTAS o RECORRIDOS AUTORIZADOS. Sin perjuicio de las rutas o recorridos que se puedan autorizar, modificar o suprimir, se establecen como rutas o recorridos autorizados en el Municipio de Chiquimula las siguientes:

RUTA NUMERO UNO: Los Angeles- Cunori- Cuatro de Febrero - Residenciales Chiquimula - San Francisco - Jurgayón- Zapotillo-Piscinas - Hospital Modular- Valle Nuevo- San Francisco - Pradera- Prados de Canaan - Comercial Pradera- 1a. Avenida.

RUTA NUMERO DOS: (SHUSHO- LINDA VISTA) Parque Central - Shusho - Linda Vista - Altamira - Shusho Abajo - Terminal de Buses - Calzada H.A.E.B

RUTA NUMERO TRES: (EL MOLINO) Las Brisas - Terminal de Buses - Templo a Minerva - Cunori - Zapotillo - El Molino - Calzada H.A.E.B. - Comercial Pradera- Quinta Calle - Gimnasio El Molino.

RUTA NUMERO CUATRO: (EL MOLINO - CAMINERO) Las Flores - Terminal de Buses - San Pedro - Hospital Modular- Piscinas- El Manguito - Hospital- Colonia Lemus - Calzada H. A. E. B- Cuatro de Febrero- Las Brisas - Camineros - Zapotillo - Comercial Pradera.

RUTA NUMERO CINCO: (LEMUS) Lemus - Terminal de Buses- Colonia Lemus - Cunori- Pradera- RUTA NUMERO SEIS (BODEGA OASIS - PISCINAS) La Torre - Piscina - Parque 10 de Mayo - Bodega Oasis- Colonia Lons -Parque Central - Municipalidad - Las Rosas - Iglesia Antigua- Colonia Buezo.

RUTA NUMERO SIETE: (8a. MOLINO) Octava - Las Brisas - Terminal de Buses- Gimnasio - El Molino - Pradera.

RUTA NUMERO OCHO: (SHOROPIN) Parque Central- Mirador- Shoropin - Municipalidad.

RUTA NUMERO NUEVE: (EL INGENIERO - PLANES) Parque Central- El Ingeniero- Planes San José - Manantial.

RUTA NUMERO DIEZ: (ALTAMIRA) Colonia Alta Mira- Parque Central- Chiquimula- Alta Mira- Predio.

RUTA NUMERO DOCE: (SHORORAGUA) Chiquimula- Shororagua - Vega Arriba - Parque Central - Aldea El Jute - El Limón- Predio Municipal - Caserío El Magueyal.

RUTA NUMERO TATORCE: (EL PALMAR) Templo A Minerva - El Palmar- Parque Central - El Palmar - Las Tablas - Templo - Minerva - Los Sagastume - El Pinalito - Shusho, Arriba - El Conacaste - Maracá - El Conacaste - El Guayabo - Chiquimula - Palmar.

RUTA NUMERO QUINCE: Parque Central - Santa Elena- Parque 10 de Mayo - Sabana Grande- Chiquimula - San Esteban- Terminal de buses -Ticlanlu - Hacienda el Santo.

RUTA NUMERO DIECISEIS: (LAGUNETAS) Parque Central - Lagunetas - Campo de la Feria - La puente - Sillón Arriba - Chiquimula - La puente.

RUTA NUMERO DIECISIETE: (JURGAYON) Parque Central - Jurgayón.

RUTA NUMERO DIECIOCHO: (SHUSHO ABAJO) Shusho Abajo - Terminal de Buses - Parque central - Shusho Abajo.

RUTA DIECINUEVE: (LINDA VISTA - ZAPOTILLO) Linda Vista - Cunori - Ruano - Cuatro de Febrero - Hospital Modular - Zapotillo - Piscina - Terminal de Buses - La Torre - Calzada H.A.E.B

RUTA VEINTE: (LAGUNA EL JUTE) Parque Central- Laguna el Jute - Terminal de Buses - La Laguna- Parque Municipal - El Anonal-ALDEA EL JUTE- EL Limón- Predio Municipal- Caserío Magueyal.

Se establece como una obligación en las unidades, portar en lugar visible externo, un rótulo que describa el recorrido autorizado, incluyendo como mínimo las terminales respectivas.

**CAPITULO X
RETENCION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, TARJETA DE OPERACIONES Y DE IDENTIFICACION DEL PILOTO.**

ARTICULO 37. RETENCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. La Policía Municipal de Tránsito podrá asistirse de aparatos Inmovilizadores (cepo), retener y trasladar al predio municipal el transporte de pasajeros y carga y retener la Tarjeta de Operación remitiéndola al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito en los siguientes casos:

- a) Por no tener tarjeta de operación extendida por la Oficina correspondiente.
- b) Por Buses extrarurbanos por no tener la tarjeta de operaciones extendida por la Dirección General de Transportes, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- c) Por no estar registrados y autorizados para operar por la autoridad correspondiente.
- d) Por no tener el piloto (de vehículo transporte urbano de pasajeros y/o de carga) el Tarjetón que lo identifique.
- e) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito que compruebe o verifique. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- f) El transporte de pasajeros o carga que sea conducido por un piloto, en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas.
- g) Por tres pagos pendientes estipulados en los contratos establecidos por la municipalidad.
- h) Por no haber cancelado la boleta y requerimiento de pago, al haber cometido una falta a la Ley y Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 38. RETENCION DE LA IDENTIFICACION DEL PILOTO. La Policía Municipal de Tránsito podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito la identificación del Piloto en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- b) Por conducir con licencia vencida
- c) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito que compruebe o verifique. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- d) Cuando el conductor hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

**CAPITULO XI
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 39. FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. La Oficina de la Policía Municipal de Tránsito y Alcaldía Municipal son los encargados de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en el municipio de Chiquimula. Queda salvo lo relativo a las funciones del Juez Municipal de Asuntos Municipales y de Tránsito.

ARTICULO 40. REGISTRO DE INFRACCIONES. La Policía Municipal de Tránsito llevará el registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos, del servicio de transporte.

ARTICULO 41. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito o a la Policía Municipal de Tránsito según sea el caso, las cuales una vez impuestas deberá ser remitida una copia al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito para los efectos correspondientes.

ARTICULO 42. MULTA ADMINISTRATIVA DE CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00). Al transporte de pasajeros urbano que no esté registrado y autorizado por la Oficina Municipal de Transporte de la Policía Municipal de Tránsito, asimismo su tarjeta y calcomanía para operar en la cabecera departamental de Chiquimula.

ARTICULO 43. MULTA ADMINISTRATIVA DE TRES MIL QUETZALES (Q. 3,000.00). Al transporte de pasajeros, Pick-ups, Taxis estacionarios, Mototaxis, Buses Escolares, Transporte de Turismo, Fleteros y Carga, que no estén registrados y autorizados por la Oficina Municipal de Transporte Policía Municipal de Tránsito para prestar el servicio dentro del Departamento de Chiquimula.

ARTICULO 44. MULTA ADMINISTRATIVA DE QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00). Por no portar tarjeta de operaciones extendida por la Oficina Municipal de Transporte Policía Municipal de Tránsito.

- 1. Por no portar tarjeta de operaciones de la Dirección General de Transporte.
- 2. Por portar o presentar documentos alterados o falsificados.
- 3. Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, estupefacientes, o psicotrópicas.
- 4. Por hacer sonar la bocina o accionar freno de motor, dentro de la jurisdicción de la cabecera departamental de Chiquimula sin causa justificada.
- 5. Por estacionar en lugares no autorizados para su parqueo.
- 6. Por llevar la puerta abierta en marcha.
- 7. Por no tener puertas laterales el transporte de pasajeros Mototaxi.
- 8. Por circular fuera del área urbana los servicios de transporte urbano y servicio de mototaxi de la Aldea autorizada.
- 9. Por prestar servicio fuera del horario establecido, los transportes urbanos y de servicio de mototaxi.
- 10. Por no tener la baranda el transporte urbano.

ARTICULO 45. MULTA ADMINISTRATIVA DE CUATROCIENTOS QUETZALES (Q. 400.00):

- 1. Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública.
- 2. Por no portar el carné de identificación el piloto.
- 3. Por no respetar los turnos asignados.
- 4. Por tener los vidrios polarizados, salvo las excepciones estipuladas en el presente reglamento.
- 5. Por efectuar la maniobra de subir carga con el vehículo en marcha.
- 6. Por no vestir el uniforme que se establezca por la autoridad competente.
- 7. Por andar en caltes, playera no autorizada para el transporte urbano, por utilizar pantaloneta.
- 8. Por salirse de la ruta y recorridos autorizados.
- 9. Por cobrar una tarifa diferente a la autorizada por la autoridad competente, dentro del horario establecido.

ARTICULO 46. DESCUENTOS E INTERESES. Si una multa impuesta por la Policía Municipal de Tránsito se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados al veinte por ciento (20%) anual. La multa de Q. 5,000.00 quetzales no tendrá ningún descuento.

ARTICULO 47. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere el presente reglamento, se procederá de conformidad con el artículo 17 de este cuerpo legal.

ARTICULO 48. TRASLADO DE VEHICULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL. Treinta días después de impuesta la multa administrativa sin que la misma se haya cancelado la Policía Municipal de Tránsito solicitará el traslado del vehículo infractor al predio Municipal, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

Todo vehículo que haga la gestión de transporte de pasajeros y normado en el presente Reglamento, sin la autorización correspondiente, será trasladado al predio municipal, a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTICULO 49. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal.

ARTICULO 50. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 51. VIGENCIA. El presente Reglamento entrara en vigencia a los ocho días siguientes después de su publicación en el Diario de Centro América. (fs) Ilegible. Ind. Rolando Arturo Aquino Guerra. Alcalde Municipal. Ilegible. Lic. Carlos Humberto Franco Cursin. Síndico Primero. R. A. Morataya. Lic. Rolando Augusto Morataya Flores. Síndico Segundo. R. Samayoa. Emp. Carlos Rolando Samaya Córdón. Concejal Primero. Ilegible. Dr. Hugo Leonel Rulz Linares. Concejal Segundo. J. H. Orellana. P.C. José Humberto Orellana Penados. Concejal Tercero. Ilegible. Arq. Juan Antonio España Ayala. Concejal Cuarto. Ilegible. Prof. Rudy Nolberto Espino Lemus. Concejal Quinto. Ilegible. Emp. Luis Armando Aguilar Monroy. Concejal Sexto. Cesar R. Jordán P. Químico-Farmacéutico César René Jordán Portillo. Concejal Séptimo. R. Maldonado G. Br. Rubén Obdulio Maldonado González. Secretario Municipal. Están los sellos respectivos. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, extendiéndolo, sello y firma la presente en la Ciudad de Chiquimula, a los diez días del mes de agosto del dos mil quince.

[Firma]
Br. Rubén Obdulio Maldonado González,
Secretario Municipal.

Vo. Bo.

[Firma]
Ind. Rolando Arturo Aquino Guerra,
Alcalde Municipal.


